**FUNDAMENTOS**

El Medio Ambiente desde el propio nacimiento de la globalización viene siendo avasallado por la acción del hombre, el cual prioriza su bienestar a corto plazo, por encima de su futuro a largo plazo y el de sus descendientes.

Esta acción trae como consecuencia graves problemas ambientales, obviamente, originados por el propio sistema económico, político y social.

Sin duda nuestra provincia no es ajena a esta problemática, su enorme geografía y volumen de recursos naturales con que cuenta, obliga a continuar normando sobre acciones que se deben tomar, que impliquen control, y prevención de sus recursos mas preciados, que son los naturales.

En este contexto Río Negro ha sancionado la ley R n° 2599 que "regula toda actividad sanitaria, pública o privada, cuyo desenvolvimiento implique la producción de residuos o desechos de cualquier especie, susceptibles de representar un peligro para la seguridad, salubridad y/o higiene de la población de la localidad en que se desarrolla, para sus características patológicas o contaminantes".

En el mismo sentido, se sancionada la ley M n° 2472 de residuos peligrosos que "Prohíbe el ingreso, transporte, trasbordo, traslado o almacenamiento, permanente o transitorio en el territorio de Río Negro y su mar jurisdiccional de residuos radioactivos y de desechos, residuos tóxicos de origen industrial, químico o biológico, cualquiera sea su lugar de origen, capaces de contaminar, infectar o degradar al medio ambiente y los ecosistemas y de poner en riesgo o peligro actual o potencial la vida o la salud de los habitantes de la generaciones futuras, así como a la flora y fauna provincial y/o la calidad ambiental".

Aún así, la protección al medio ambiente en nuestra provincia tiene sus asignaturas pendientes, y tiene que ver específicamente con la participación de todos los ciudadanos interesados, cualquiera sea su nivel de participación en la sociedad.

Respecto a esta problemática que queremos abordar relacionada con la información ambiental, los antecedente mas importantes a nivel internacional están relacionados con:

1) La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Adoptada en Estocolmo, Suecia, el 5 de junio de 1972, que entre sus puntos expresa:

> Principio 19: "Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos".

2) La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, adoptado en Río de Janeiro, el 5 de junio de 1992:

> Principio 10: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos...".

En el orden nacional, el Estado Nacional, sanciona la ley 25.831 determinando que "Se entiende por derecho de acceso a la información ambiental a la instancia de participación pública y ciudadana a través de la cual toda persona física o jurídica, requiere, consulta y obtiene de las autoridades información que no se encuentre contemplada legalmente como reserva". Esta ley aún no tiene la adhesión por parte de la Provincia de Río Negro.

Por otra parte considera que es información ambiental, aquella que esté relacionada con la

calidad ambiental y enumera entre otras, informe técnicos, dictámenes o archivos, planes, programas y estrategias, correspondiente a los ámbitos municipal, provincial, nacional o de carácter regional y de programas internacionales, autorizaciones ambientales, certificaciones de aptitud, manifiesto, guías, documentación aprobada o rechazada relativa a procedimientos de impacto ambiental, normativas, indicadores y estadísticas ambientales, datos relativos a fiscalizaciones realizadas, monitoreos, mediciones, cumplimiento de estándares y puntos de referencias, contingencias acaecidas y medidas adoptadas.

Recordemos que en relación a lo hasta aquí expuesto, nuestra Constitución Provincial, prevé en su artículo 84 lo siguiente:

"Defensa del Medio Ambiente
**Artículo 84.-** Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo.

Con este fin, el Estado:

1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.

2. Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.

3. Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.

4. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental.

5. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.

6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.

7. Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados".

A raíz de ello, es necesario como complemento de lo normado hasta aquí, contar con una norma que posibilite al ciudadano el libre acceso a la información ambiental y sea el marco que en el futuro nos permita regular la misma.

Por ello:

**Autor:** Beatriz Manso.
**Acompañantes:** Fabián Gatti, Martha Ramidan.

*Legislatura de la Provincia*
*de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**
**SANCIONA CON FUERZA DE**
**L E Y**

**Artículo 1°.-** La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 25.831 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentre en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

**Artículo 2°.-** Se establece como autoridad de aplicación para la presente ley, al Ministerio de Producción a través del Consejo de Ecología y Medio Ambiente en el marco de la ley M n° 2581.

**Artículo 3°.-** De forma.